

ORDENANZA N: 606/88.-

Ramallo, 23 de noviembre de 1988

VISTO:

El desfasaje producido entre el salario vigente y el costo de vida, desde el 1º de octubre de 1988 a la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del trabajador Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Incrementase a partir del 1ºde 1988, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio", en un nueve por ciento (9%).-----

ARTICULO 2º: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-----

ARTICULO 3º: Apruébase a partir del 1/11 la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado que como ANEXO I y II forman parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1988.-----